

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, la cual fue remitida al correo institucional de este despacho judicial el día 24/05/21. Se deja constancia que en razón a la compleja situación de orden público, que mantuvo por espacio de más de tres (03) semanas, la interrupción del fluido eléctrico en el complejo Casa de Justicia de Siloé, que no permitieron el acceso al One Drive en forma intermitente, se resuelve la presente demanda en la fecha. Santiago de Cali, 14 de Julio de 2021.

La Secretaria,
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1246
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00327-00
Santiago de Cali, dieciséis (16) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Se recibe la presente demanda EJECUTIVA que promueve el señor LUIS ALBERTO PACHECO FLÓREZ obrando a nombre propio, contra la señora GLORIA SILVA RAMOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.538.902, para el cobro de la obligación contenida en la Letra de Cambio No. 001, se observa que la misma contiene una obligación que cumple los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., por lo que constituyendo título ejecutivo, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago. En tal virtud, esta instancia;

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENASE a la demandada, señora GLORIA SILVA RAMOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.538.902, se sirva PAGAR a favor del señor LUIS ALBERTO PACHECO FLÓREZ, identificado con la C.C. No. 3.746.727, las obligaciones contenidas en la Letra de Cambio No. 001, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las cuales a la fecha corresponden a las siguientes sumas de dinero:

1. TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000), por concepto de capital representado en la Letra de Cambio No. 001, suscrita el 05/12/18, con fecha de vencimiento 05/02/19.
2. POR LOS INTERESES MORATORIOS sobre el capital reseñado en numeral antecedente, a la tasa pactada del 1.5%, desde el 6 de febrero de 2019, hasta el pago total de la obligación.

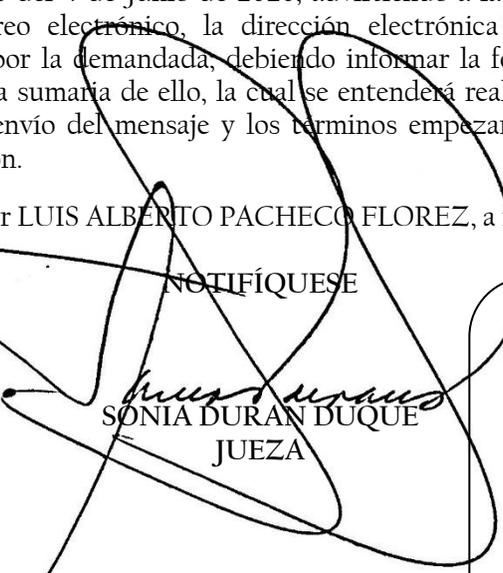
SEGUNDO.- POR LAS COSTAS del proceso el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) días, para proponer excepciones de estimarlo pertinente.

CUARTO.- NOTIFICAR a la parte demandada del anterior mandamiento de pago, de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 8º del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, advirtiendo a la parte actora que en caso de notificar a través de correo electrónico, la dirección electrónica o sitio suministrado debe corresponder al utilizado por la demandada, debiendo informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegar prueba sumaria de ello, la cual se entenderá realizada una transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los terminos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO.- ACTUA el señor LUIS ALBERTO PACHECO FLOREZ, a nombre propio.

NOTIFÍQUESE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUL 2021
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria